

MADRID: CUATRO REALES al mes.—PROVINCIA: VEINTICUATRO REALES trimestre, CUARENTA semestre, remitiendo libranzas ó recibos de esta Administración. — Por comisionado, TREINTA Y SESENTA REALES trimestre, sesenta y cuatro semestre. — ULTRAMAR Y EXTRANJERO: CUARENTA REALES trimestre, ochenta y dos semestre. — Anuncios, á UN REAL la línea. — Se remiten á provincias paquetes de 25 ejemplares á CINCO REALES.

# EL IMPARCIAL.

DIARIO LIBERAL DE LA MAÑANA.

MADRID: Tabacaría de las Cuatro Calles, librerías de Sanchez Rubio, Durán y San Martín y almacén de papel de Barrio, Corredera Baja, 39.

Para la venta de paquetes y para las inserciones y comunicados, dirigirse á esta Administración y al Gerente de la empresa.

D. JOSÉ BRAVO Y DESTOUET.

Toda la correspondencia debe dirigirse al Director de EL IMPARCIAL, Plaza de Matute, núm. 5, Madrid.

## CRÓNICA DE LAS CONSTITUYENTES.

Poco, muy poco interés ofrecieron ayer los debates parlamentarios, y sin embargo la sesión abundó en accidentes de gran importancia, que hubieran bastado para llenar de júbilo nuestro ánimo, si una terrible desgracia no viniera al fin á llenar de luto á la Asamblea y á todos cuantos tuvimos de ella conocimiento, antes de abandonar el palacio del Congreso.

Comenzó la sesión con una pregunta del diputado republicano Sr. Soler, inspirada en un sentimiento de humanidad que se reveló por primera vez hace cerca de dos meses en una comida celebrada por los periodistas con asistencia de algunos diputados.

Nuestros lectores recordarán que una de las primeras enérgicas medidas adoptadas por el general Dulce, después de su primer época de contemplación para los insurrectos cubanos, fué la deportación á Fernando Póo de 150 personas coincidentemente inspiradores de la revolución.

Coincidiendo la noticia con la celebración de una de las comidas con que periódicamente estrechan sus brazos fraternales los escritores de todos los matices políticos, iniciábase en ella el pensamiento de pedir al Gobierno que mitigase el rigor de aquella disposición, y en efecto, merced á las gestiones de los distinguidos Sres. Llano y Pertierra, Balaguer, Herreiros, Carratalá y Carrascon, el presidente del Poder ejecutivo, después de haber consultado por el telégrafo con el general Dulce, ofreció suspender en parte los efectos de la medida, ordenando que los deportados quedaran en las islas Canarias. Desde entonces ignorábase el paradero de aquellos mal aconsejados españoles, y á tranquilizar á los ánimos se dirigía, sin duda, la pregunta del Sr. Soler.

No pudo ser mas satisfactoria la contestación dada por el señor ministro de Marina ó interino de Ultramar. Se han dado en efecto las órdenes para que los 150 deportados y todos cuantos cubanos sufran igual suerte sean desembarcados en las islas Canarias hasta que cesen las causas que han motivado esta grave medida. De esta manera, separados del campo donde tanto daño hubieran podido causar á nuestra bandera, los deportados no hallarán una muerte probable en las playas inhospitalarias de Fernando Póo, á donde siente sin duda la *Epoca* que no vayan en definitiva, cuando anoche tiene mucho cuidado en recordar que es muy fácil la evasión de las islas Canarias.

No nos dejaron tan satisfechas las razones que el señor ministro de la Gobernación expuso en defensa del gobernador de Lérida. Interpelado por los señores Ferrer y Garcés y Figueras acerca de la última abdicación de aquella autoridad sobre el ejercicio de uno de los derechos individuales, alocución que toda la prensa liberal, inclusa la *Iberia*, ha censurado, el Sr. Sagasta procuró demostrar que las palabras del gobernador de Lérida no iban encaminadas á negar el derecho de reunión pacífica, sino únicamente á evitar que se dirigieran ataques á la Constitución; pero la letra del bando es tan clara, que difícilmente se puede admitir la interpretación que la dió S. S. De todos modos, la cuestión ha quedado pendiente para el sábado próximo, en que el Sr. Ferrer y Garcés explanará su interpelección en forma.

Puesto á discusión el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército para el año próximo, defendiendo sucesivamente sus enmiendas los Sres. Garrido y Pierrad encaminadas ambas á pedir una considerable reducción en el número de soldados, entrando al primero en consideraciones sobre las tendencias políticas del ejército, sobre su viciosa organización, su estructura, agenas completamente á la cuestión. No podemos desconocer sin embargo, que en el discurso del Sr. Garrido hay ideas y apreciaciones exactas sobre el presupuesto del ministerio de la Guerra, muy desproporcionado con relación á los demás servicios del Estado; pero el Sr. Garrido, tan interesado en estadística, no debe desconocer que la reducción del presupuesto de la Guerra en la proporción que nuestro Tesoro exige, no se conseguirá reduciendo el activo del ejército en diez ni en veinte mil hombres, sino introduciendo otras reformas que consistieran de una manera favorable á la organización del ejército.

El nombre de la comisión se levantó á contestar el Sr. Garrido, el malogrado general O'Donnell, el entendido militar cuyas últimas palabras han sido una justa y merecida defensa del ejército contra las censuras y los cargos dirigidos por el diputado republicano. Pocas horas después, D. Enrique O'Donnell había dejado de existir víctima de una súbita congestión llenando de luto á sus compañeros y suando en el mas horrible dolor á su desconsolada familia que acudió al Congreso á recoger su último aliento.

Que Dios haya acogido su alma en el seno de su misericordia misericordial! Suspendido el debate sobre las fuerzas del ejército, procedióse con la mayor solemnidad á la votación definitiva del proyecto de Constitución, no sin que antes el Sr. Figueras, á nombre de la minoría republicana, y el Sr. Santa Cruz en representación de algunos diputados, explicasen sus votos en contra, y en pró de la Constitución.

La falta de espacio nos impide entrar en algunas consideraciones sobre las palabras del Sr. Figueras, mas todavía sobre la abstención de algunos republicanos, conducta que se presta á graves suposiciones; pero no ha de faltarnos tiempo ni espacio para poner en claro lo que uno y otro significan, y para saber entonces quién ha correspondido mejor á las esperanzas que concebiera al saludar alborozado la revolución de setiembre.

## LA SOLUCION.

Ayer se reunió la junta directiva de la mayoría de la Cámara para discutir la cuestión de la regencia, y preparar de este modo una solución que tanto se adopte.

La regencia trina tuvo defensores, y vemos con satisfacción que la solución propuesta por EL IMPARCIAL ha tenido eco en la junta directiva de la mayoría.

La regencia única fué, sin embargo, la que prevaleció, en virtud de las razones que en su apoyo se dieron, entre otras la conveniencia de que hubiera unidad de acción en la regencia, y la indisputable popularidad que ha sabido conquistarse el general Serrano.

Ha prevalecido, pues, la regencia única del general Serrano. Por nuestra parte, apreciando las razones que se han dado en favor de la regencia única, seguimos creyendo que habria sido mas conveniente la regencia trina, y mucho deseamos que los sucesos no vengán á darnos la razón.

Acordóse finalmente que mañana jueves se reúna la mayoría de la Cámara, y que la junta directiva le proponga someter á la Asamblea Constituyente la proposición de ley concebida en estos ó parecidos términos:

«Pedimos á las Cortés que confieran la regencia del reino con el tratamiento de alteza al diputado D. Francisco Serrano Dominguez.»

La presentación de esta proposición de ley á la Asamblea seguirá por consiguiente á la promulgación de la Constitución, que se hará el domingo próximo en Madrid desde el pórtico del Congreso, y al mismo tiempo en todas las capitales de provincia.

El país tendrá dentro de pocos días su Constitución; el Poder ejecutivo del país quedará tambien en breve organizado con arreglo á la forma monárquica votada por las Cortés.

Entramos, por consiguiente, en otro nuevo período, en que desembarazadas ya las Cortés y el Gobierno de las dos graves cuestiones que tanto han preocupado los ánimos, se podrá con mas firmeza coronar la obra de la revolución, resolviendo los demás puntos por medio de leyes orgánicas y de las necesarias reformas.

Así lo espera el país, que derecho tiene á esperar.

## LA INDIFERENCIA.

No es hoy la primera vez que EL IMPARCIAL levanta enérgicamente su voz contra el indiferentismo político que se ha apoderado en España de las clases y de las personas que mas interesadas debieran estar en la gestión de los asuntos públicos.

Ese indiferentismo ha servido de cimiento á todas las situaciones reaccionarias; sin ese indiferentismo la libertad hubiera triunfado hace muchos años. Ayer anunciaba la *Gaceta* la declaración del estado de sitio, la deportación de un alto personaje político, el allanamiento del domicilio de pacíficos ciudadanos, una nueva contribución de sangre, una nueva contribución de dinero y esas clases y esas personas que no se ocupan de política, que no quieren hacer política, significando su opinión favorable ó adversa, se encogían de hombros. Hoy se cantan ó se deprimen las excelencias y las glorias de la revolución; se habla de los progresos de la propaganda revolucionaria; se dá como inminente la guerra civil ó cosa que se le parezca, provocada por isabelinos ó carlistas, que allá se van unos y otros, y esas clases y esas personas que no se ocupan de política, que no quieren hacer política significando su opinión favorable ó adversa, se encogen de hombros.

Pero si el indiferentismo de ayer era un delito, el indiferentismo de hoy es un crimen. Hoy no se trata de que desaparezca una situación mas ó menos simpática; se trata de la salvación del país que no puede retroceder en su camino, sino se quiere que vuelva á caer, deshonrado y para siempre, en los brazos de la tiranía, que no perdonará ni aun á los indiferentes. No los perdonará. Los hombres de la revolución padecerán por haberla hecho; la parte del país que la ha visto hacer con los brazos cruzados, la parte del país que se vanagloria de su neutralidad en la lucha, de su inocencia, padecerá por no haberse puesto resueltamente de parte de los vencidos. Hé aquí su porvenir.

Al hacer este nuevo llamamiento á las clases que la *Epoca* llama conservadoras y que son las clases á que nos referimos y á esa masa de hombres que viven porque desempeñan ordenadamente las funciones de la vida, nada mas lejos de nuestro ánimo que decir: «venid á la vida de la nación, á la vida de los intereses generales, á la vida pública, á sostener, á fortalecer, á consolidar nuestra obra que sin vuestro apoyo vacila y amenaza caer.» Ese llamamiento está inspirado en mas noble idea: hé aquí su traducción: «venid á la vida de la nación, á la vida de los intereses generales, á la vida pública, á cumplir el deber que todo ciudadano contrae al nacer de ser útil á su patria. Si amais la libertad, hacédla causa de la libertad; si amais la tiranía, hacédla causa de la tiranía. Deslindadas las posiciones, sabremos todos á que atenernos y el resultado de la lucha nos dirá si los mas han de vivir siempre bajo el imperio de los menos.»

## MAS SOBRE LA MARAVILLA.

El *Diario Español*, que defiende á capa y espada el colosal plan financiero, la nueva maravilla que ha de producir veinte y tres mil millones al Tesoro, nos dice ayer que si le hiciéramos el obsequio de tratar en serio ese proyecto, no tendria inconveniente en darnos las esplicaciones indispensables.

Con permiso del *Diario Español* hemos tratado todo lo en serio que tratarse puede tal asunto.

Pero si es preciso para que el *Diario Español* formule esas esplicaciones que reforzemos nuestra seriedad, puede el apreciable colega empezar á formularlas.

De paso nos invita el *Diario Español* á que suspendamos nuestro fallo hasta que el autor de la nueva maravilla publique un folleto que está escribiendo, y en el cual hará público todo su plan de Hacienda. De modo que no hay misterio ni clave, ni secreto, y el colega noticiero que dijo que el autor del colosal proyecto no revelaría su secreto sino teniendo la seguridad de que se le encargaría la dirección del procedimiento, no supo lo que dijo, Vamos poco á poco levantando el velo.

Termina el periódico defensor de la nueva maravilla haciendo las siguientes declaraciones:

«Por hoy, les adelantamos la seguridad de que en el plan del Sr. Sedó no entra para nada el enagenar ni sujetar á otro gravámen alguno la mas pequeña parte de nuestro territorio, ni de nuestras posesiones ultramarinas, como algunos se han figurado, como tampoco se trata de la ruinosa creación de un Banco semejante al de Law, ni de exigir anticipo ni sacrificio de ningún género á los contribuyentes.»

«¡Oiga! ¿Con que ha habido quien ha creído que se trataba de enagenar alguna parte de nuestro territorio, ó alguna de nuestras posesiones ultramarinas? ¡Vea usted las gravísimas suposiciones á que dan lugar las claves y los misterios!»

Por lo demás ya suponemos que no se trata, es decir, que el autor del proyecto no trata de que se exijan anticipos, ni de imponer nuevos sacrificios á los contribuyentes. Para esto no se necesitaba en verdad discurrir gran cosa, ni hacer colosales proyectos financieros.

Pero aquí sube de punto la dificultad. ¿De dónde van á salir esos veinte y tres mil millones? Sin estar nosotros al tanto de ese colosal proyecto, como el diario unionista, tenemos entendido que el proyecto consiste en crear bonos del Tesoro por veinte y tres mil millones de reales con circulación forzosa.

En cuyo caso ya ve el apreciable colega si teniamos alguna razon para acordarnos de Law.

Por lo demás, puede el *Diario Español* formular sus esplicaciones, que recibiremos con toda la seriedad posible, acerca de ese nuevo plan de Hacienda, que así le llaman algunos, de facilísima, rápida y superabundantemente productiva ejecución.

Apresúrese nuestro apreciable colega á hacer que todos cantemos las alabanzas de esa nueva maravilla, que con una especie de *fiat lux* ha de poner á flote la Hacienda y traer al país una época de ventura, de abundancia y bienandanza.

## MISCELÁNEA POLITICA.

El *Pensamiento*, en un artículo que titula *El movimiento católico* indica el progreso que la política católica alcanza en algunos puntos de Alemania, como Babiera y Baden.

El periódico aeo procura infundir en sus lectores la convicción de que Alemania va cediendo á la idea política-católica; pero por desgracia el colega se olvida á lo mejor de su propósito y exclama:

«¿Quién lo dirá! Austria se ha dejado arrebatar el centro del catolicismo alemán, Austria se extremó al contemplar las glorias que conquistan otros países alemanes, y bajo el centro de un príncipe católico ha perdido su importancia, su nombre y hasta su honra en manos del liberalismo.»

De donde resulta que la idea política-católica si bien ha ganado en los pequeños territorios de Baden y Babiera ha perdido en el imperio de Austria, bastando esto para que el colega comprenda la falta de tino y habilidad con que se ocupa del progreso que hace aquella política en Alemania.

Hace días viene circulando un manifiesto carlista que resume el programa del partido en estas palabras, que copiamos por el orden con que aparecen en ese documento:

*Dios, Patria, Rey, Ley, Libertad.*  
Vemos, pues, que para los carlistas el rey es antes que la ley, y que la libertad figura en último término y á modo de añadidura.

Esto es muy natural en un partido absolutista. La *Legitimidad*, sin embargo, á pesar de representar las ideas del carlismo, combate aquel manifiesto.

Verdad es que en él se habla tambien de igualdad, fraternidad y otros escesos, con objeto de ver si se logra engrosar el partido con algunos incautos mas.

La *Regeneracion* escribe lo siguiente:  
«En un suelto que EL IMPARCIAL dedica á la *Esperanza* leemos el siguiente período:  
«Aconsejamos á los absolutistas que no hablen de Hacienda y de déficit, porque es mentar la soga en la casa del ahorcado.»  
¿Querrá explicarlo el periódico de los chascos monárquicos?»

Hace algun tiempo escribimos un artículo titulado *La Hacienda absolutista*, que, á pesar de haber sido reproducido por algunos de nuestros colegas, no fué contestado por los periódicos reaccionarios. Cuando tengamos mayor espacio volveremos sobre este asunto, que no deja de ser interesante, y probaremos una vez mas que la Hacienda absolutista ha sido, y no puede menos de ser, la miseria pública.

Entre tanto la *Regeneracion* puede si gusta reparar la colección de nuestro periódico, leer nuestro artículo y hacer las objeciones que le parezca.

Las noticias de los conciliabulos progresistas y las idas y venidas á casa del ministro de la Guerra de los hombres mas ó menos importantes de este partido, inspiran á nuestro apreciable colega la *Iberia* las siguientes líneas:

«Tiempo hace ya que el partido progresista y la actitud de sus hombres es el tema constante de ciertos políticos para quienes todo es obra única y exclusiva de las circunstancias; no dan un paso nuestros hombres, sin que de ello se murmure largamente; se reunen con cualquier motivo, que en nada atañe á la política de la situación, y sus palabras y sus gestos se comentan por todas partes, dándoles un significado que no tienen de modo alguno.  
En prueba de lo que decimos, basta citar el hecho de que habiendo celebrado el Sr. Madoz el domingo una conferencia con el señor ministro de la Guerra para tratar de un asunto que en nada se rozaba con la política, se le ha dado una torcida interpretación, suponiéndole agente de carteras para el nuevo ministerio que se ha de crear una vez establecida la Regencia. ESTO ES COMPLETAMENTE FALSO, como falsas son tambien las noticias que atañen al mismo asunto, y que se refieren á determinadas fracciones en que se supone dividido al partido progresista.  
Han ido mas allá los noticieros. Han supuesto que una fracción mas ó menos importante de nuestro partido habia celebrado conferencias con el ilustre general Prim, para indicarle, si no enjuiciarle, el número de carteras que se habian de entregar á los progresistas.  
Esto y todo lo que directa ó indirectamente se roce con la formación del nuevo ministerio, que, según creemos, se encargará al conde de Reus, es completamente gratuito.»

Ello dirá.  
Dice la *Iberia*:

«A reiterados comentarios se ha prestado igualmente el pensamiento del ministerio de notables, concebido y acariciado por algunos políticos, pero hoy ya casi completamente desechado de todos.»

Por todos, no. ¡Qué progresista es la palabra todos!

## Leemos en las Novedades:

«Hace dos días que apareció en la *Gaceta*, no solo el decreto destituyendo al general Reina, sino otro haciendo lo mismo con el brigadier Ceballos, que abandonó su residencia para unirse á la camarilla que la ex-reina tiene en París.

Así nos gusta; nada de contemplaciones con el reaccionarismo: palo, palo y siempre palo.»

No palo, palo y siempre palo, sino justicia, justicia y siempre justicia, es lo que ha debido decir nuestro colega.

Los periódicos franceses y algunos españoles afirman que el proyecto de abdicación fué resueltamente rechazado por doña Isabel de Borbon en la última reunión de notables celebrada en su palacio de París.

Una correspondencia de la capital del vecino imperio, que publica el *Puente de Alcolea*, afirma lo contrario en los siguientes párrafos:  
«En mi anterior hablé á V. de la abdicación de la ex-reina de España en favor de su hijo D. Alfonso, y hoy, por mas que traten algunos diarios, por un efecto de habilidad, de desmentir mis noticias, puedo asegurar á V. que el acto se consumió en la noche del 27 del corriente, á presencia de los Sres. Calonge, Gonzalez Bravo, Gasset, conde de Cheste, Marfori, Reina y otros personajes residentes en San Juan de Luz, que han venido á presenciar el acto, para el cual fueron previamente invitados.  
Después de firmar doña Isabel el triple documento de abdicación, recogieron y se guardaron uno, el Sr. Cheste, otro el señor Calonge, y otro el Sr. Reina, que son hoy las personas de toda su confianza. Doña Isabel lloraba amargamente, sin que bastara á mitigar el raudal de lágrimas que vertía, los consuelos que le prodigaran todos los concurrentes, que juraban á porfía ponerla, así como á sus hijos, en el palacio de Oriente.»

El corresponsal de nuestro colega insiste en que la conducta del duque de la Victoria se presta á conjeturas poco favorables á sus simpatías con el actual orden de cosas.

«Hoy que todo es luz, se dice, nadie puede conformarse con las tinieblas. Hágase aquella como es debido, cundan sus rayos por todas partes, y concluirán las cavilaciones y conjeturas que no pueden menos de hacerse; cavilaciones y conjeturas que vienen en apoyo de lo que respecto al patrocinamiento del ex-príncipe Alfonso dije á V., por parte del general Espartero. Hable, pues, el invicto Veterano, y no tan solo hará un señalado servicio á su país y á la causa de la revolución, sino que se desvanecerá la atmósfera que por causa de su obstinado silencio se ha hecho y se está haciendo.»

Dice anoche el *Diario Español*:

«Apenas pasa día sin que EL IMPARCIAL de se de «contrar ocasión para zaherir de alguna manera á nuestro partido. Hoy, sin mas ni mas, y como «cujin sencillamente hace historia, dice aquel periódico:»

«El movimiento revolucionario comprometido por la «jornada de Vicálvaro, y vigorizado por el manifiesto de «Manzanares, venia tambien preparándose de muy antiguo.»

«Grandes, muy grandes deben de ser los agravios que «los hombres de EL IMPARCIAL han recibido de nuestro «partido, cuando nos profesan ese odio que puede calificarse de verdaderamente africano.»

En primer lugar, si apenas pasa día sin que encontremos ocasión para zaherir de alguna manera á la union liberal, eso probará por confesión del diario unionista: primero, que esas ocasiones abundan; segundo, que no las hallamos, esto es, que no las buscamos, sino que las encontramos, esto es que se nos vienen rodadas, y este modo de defender á la union liberal, es algo singular en un diario unionista. En esto, sin embargo, no entramos ni salimos, limitándonos á decir que no zaherimos á ningún partido, aunque tengamos á veces que combatirlos á todos.

En segundo lugar, las palabras que han llamado la atención del diario unionista, quieren decir pura y simplemente, que sin el movimiento popular el movimiento militar habria fracasado.

Y por último, en cuanto á lo de los agravios recibidos, ni hemos recibido ninguno, ni esta habria sido causa bastante para apartarnos de nuestra imparcialidad estricta; y por lo que toca al odio africano, no tenemos que decir, sino que mientras el *Diario Español* se queja de ese odio africano la *Discusion* nos llama periódico unionista.

Allá se las entenderá el *Diario Español* con la *Discusion*.

Lo que de todo ello resulta es que continuamos siendo como siempre imparciales.

La promulgación de la Constitución se verificará el domingo, y al propio tiempo que en Madrid en todas las capitales de provincia.

En Madrid tendrá lugar el acto en el atrio del Congreso.

El Sr. Rivero es el encargado de disponer el ceremonial de la promulgación del Código fundamental.

Dice el *Diario Español*:

«Esté seguro EL IMPARCIAL de que si al dignísimo general Córdova se le concediera el tercer entorchado, todos verian en aquel hecho el noble premio de eminentes servicios, y de una carrera militar tan honrosa como dilatada. Por lo mismo que creemos, como EL IMPARCIAL dice, que esa altísima distinción solo debe concederse en muy contadas ocasiones y como premio á servicios escepcionales, por lo mismo juzgamos al ilustre marqués de Mendigorría digno de ser elevado á la categoría de capitán general de ejército. SI EL IMPARCIAL piensa otra cosa, lo sentimos por EL IMPARCIAL.»

EL IMPARCIAL cree al general Córdova muy digno de ser elevado á la suprema categoría militar, como cree dignos de igual honor á tantos otros distinguidos generales. Pero EL IMPARCIAL no cree oportuna la ocasión de conceder al general Córdova ese honor de que es muy digno. Esto piensa EL IMPARCIAL, y si el *Diario Español* siente por nosotros que tengamos tal idea, hace mal en sentirlo, porque nosotros, que somos quien cometemos el pecado, no lo sentimos, y le ahorramos por lo tanto al colega, y con mucho gusto, el peso del sentimiento.

El *Pensamiento Español* da ayer principio á una serie de artículos bajo el epígrafe de *Apuntes para la historia del partido moderado*. ¡Bonitos apuntes!

Van ustedes á aprender dos cosas muy interesantes.

Primera: cuál es el camino del verdadero católico. Segunda: lo que se encuentra al principio de ese camino.

La *Regeneracion* lo publica.

Dice así:

«El camino del verdadero católico es el de la justicia. Y qué encontramos al principio de ese camino? Encontramos a D. Carlos VII, representante de la legitimidad y la monarquía católica; representante, en una palabra, de la causa de la justicia.»

Al principio de cualquier camino lo que suele encontrarse, parécenos que es, algún peon caminero. Consecuencia: D. Carlos de Borbon es el peon caminero del camino del verdadero católico.

Pero nos equivocamos, lo que se encuentra al principio de un camino es un poste kilométrico.

Retrocédemos con espanto ante la consecuencia de esta afirmación.

Votada definitivamente la Constitución, que hoy debe publicar la Gaceta, creemos que nuestros lectores nos agradecerán su publicación, pues muchos de los artículos del proyecto han sufrido una notable modificación.

CONSTITUCION DEL ESTADO.

La nacion española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Art. 1.º Son españoles: 1.º Todas las personas nacidas en territorio español. 2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español. La calidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo á lo que determinen las leyes.

Art. 2.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el que se haya dictado el mandamiento, se ratificará ó responderá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ó efectos solo podrá decretarse por juez competente y ejecutarse de día. El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo cuando un delincuente, hallado infraganti y perseguido por la autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en el, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá requerimiento al dueño de este.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa, la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica. Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado. Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio ilegítimos ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.º, ó cuyo domicilio hubiere sido allanado, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnizacion que regule el juez cuando reciban en prision á cualquiera persona, sin mandamiento en que se inserte el auto motivado ó cuando lo retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º incurrirá segun los casos en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada y quedará además sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el art. 8.º

Art. 11. Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12. Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitución será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecuniarias en que haya de incurrir el que ordenare, ejecutare ó hiciere ejecutar la detencion ó prision ilegal.

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos, que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio ó de inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de excusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14. Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el juez con intervencion del interesado.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes, ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16. Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado: Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningun español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante. Del derecho de reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

Y por último, del derecho de dirigir peticiones individuales ó colectivamente á las Cortes, al rey y á las autoridades.

Art. 18. Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policía. Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de día.

Art. 19. A toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma, podrá imponérsele la pena de disolucion. La autoridad gubernativa podrá suspender á la asociacion que delinca, sometiéndola incontinenti á los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20. El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada. Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con este.

Art. 21. La nacion española se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica. El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes, ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título. Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 23. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad. La obtencion y el desempeño de estos cargos así como la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Art. 29. La enumeracion de los derechos consignados en este título no implica la prohibicion de cualquier otro no consignado expresamente.

Art. 30. No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren. El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante, de una prescripcion constitucional. En lo demás solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se registrá durante la suspension, por la ley de orden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrán suspender mas garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancia de mas de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II.

DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nacion de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la Nacion española es la Monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus Ministros.

Art. 36. Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37. La gestion de los intereses particulares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con arreglo á las leyes.

TITULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38. Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, á saber: Senado y Congreso. Ambos Cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitución.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40. Los senadores y diputados representarán á toda la Nacion, y no exclusivamente á los electores que los nombren.

Art. 41. Ningun senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SECCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 42. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver uno de los Cuerpos Colegisladores, ó ambos á la vez.

Art. 43. Las Cortes estarán reunidas á lo menos cuatro meses cada año sin incluir en este tiempo el que se invierta en su Constitucion. El Rey las convocará, á mas tardar, para el día 1.º de febrero.

Art. 44. Las Cortes se reunirán necesariamente luego que vacare la Corona ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes: 1.º Formar el respectivo Reglamento para su gobierno interior. 2.º Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan. Y 3.º Nombrar, al constituirse, su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Mientras el Congreso no sea disuelto su Presidente Vicepresidentes y Secretarios continuaran ejerciendo sus cargos durante las tres legislaturas.

El presidente, vicepresidentes y secretarios del Senado se renovarán siempre que haya eleccion general de dichos cargos en el Congreso.

Art. 46. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 48. Las sesiones del Senado y las del Congreso serán públicas, excepto en los casos que necesariamente exijan reserva.

Art. 49. Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que antes sea votado en los dos Cuerpos colegisladores. Si no hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso antes que al Senado, y si este hiciere en ellos alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51. Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos. Para votar las leyes se requiere en cada uno de los Cuerpos colegisladores la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 52. Ningun proyecto de ley puede aprobarse por las Cortes sino despues de haber sido votado artículo por artículo en cada uno de los Cuerpos colegisladores. Exceptuáanse los códigos ó leyes que por su mucha extension no se prestan á la discusion por artículos; pero aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Cortes.

Art. 53. Ambos Cuerpos colegisladores tienen el derecho de censura y cada uno de sus individuos el de interpelacion.

Art. 54. La iniciativa de las leyes corresponde al Rey y á cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 55. No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente peticiones á las Cortes. Tampoco podrán celebrarse, cuando las Cortes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del palacio de ninguno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 56. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Cortes sin permiso del respectivo Cuerpo colegislador, á no ser hallados in fraganti; así en este caso como en el de ser procesados ó arrestados mientras estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta al Cuerpo á que pertenecian tan luego como se reúna.

Quando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecucion el Cuerpo á que pertenecia el procesado.

Art. 57. Los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58. Además de la potestad legislativa, corresponde á las Cortes: 1.º Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia el juramento de guardar la Constitución y las leyes. 2.º Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de la Corona. 3.º Elegir la Regencia del Reino y nombrar el tutor del Rey menor cuando lo previene la Constitución. 4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros. Y 5.º Nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal de Cuentas del reino sin que el nombramiento pueda recaer en ningun Senador ni Diputado.

Art. 59. El Senador ó Diputado que acepte del Gobierno ó de la Casa Real pension ó empleo, excepto el de ministro, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo. Exceptuáse de esta disposicion el empleo de ministro de la Corona.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 60. Los Senadores se elegirán por provincias. Al efecto cada distrito municipal elegirá por sufragio universal en un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que deban componer su Ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un compromisario.

Los compromisarios así elegidos se asociarán á la Diputacion provincial respectiva, constituyéndose con ella la junta electoral.

Cada una de estas juntas elegirá á pluralidad absoluta de votos, cuatro senadores.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número total de Senadores, que con arreglo á lo prescrito en esta Constitución resulta de la demarcacion actual de provincias.

Art. 62. Para ser elegido senador se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 40 años de edad. 3.º Gozar de todos los derechos civiles. Y 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones: Ser ó haber sido: Presidente del Congreso, Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes, Ministro de la Corona, Presidente del Consejo de Estado, de los Tribunales supremos, del Consejo supremo de la Guerra y del Tribunal mayor de Cuentas del Reino, Capitan general de ejército ó almirante, Teniente general ó vicealmirante, Embajador, Consejero de Estado, Magistrado de los Tribunales Supremos, individuos del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del reino ó Ministro plenipotenciario durante dos años, Arzobispo ú Obispo, Rector de Universidad de la clase de catedráticos, Catedrático de término con dos años de servicio, Presidente ó director de las Academias Española, de la Historia, de Nobles Artes, de Ciencias exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Ciencias médicas. Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces. Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30.000 almas.

Art. 63. Serán además elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y los 20 mayores contribuyentes por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El Senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados. La renovacion será total cuando el rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40.000 almas de poblacion, elegidos con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser diputado se requiere: Ser español. Mayor de edad. Y gozar de todos los derechos civiles.

TITULO IV.

DEL REY.

Art. 67. La persona del Rey es inviolable, y no es responsable. Son responsables los ministros.

Art. 68. El Rey nombra y separa libremente sus ministros.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 70. El Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra y hace y ratifica la paz, despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71. Una sola vez en cada legislatura podrá el Rey suspender las Cortes sin el consentimiento de éstas. En todo caso las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72. En el caso de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos Colegisladores, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de las Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al Rey: 1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre. 2.º Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes. 3.º Conceder en igual forma honores y distinciones. 4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias. 5.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplida justicia. Y 6.º Indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial: 1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español. 2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino. 3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva ó defensiva de comercio, los que estipulen dar subsidios á una potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles. En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos. 5.º Para conceder amnistías ó indultos generales. 6.º Para contraer matrimonio y para permitir que contraigan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho á suceder en la Corona, segun la Constitución. Y 7.º Para abdicar la Corona.

Art. 75. Al Rey corresponde la facultad de hacer reglamentos para el cumplimiento y aplicacion de las leyes, previos los requisitos que las mismas señalen.

Art. 76. La dotacion del Rey se fijará al principio de cada reinado.

TITULO V.

DE LA SUCESION Á LA CORONA Y DE LA REGENCIA DEL REINO.

Art. 77. La autoridad Real será hereditaria. La sucesion en el Trono seguirá el órden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores: en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 78. Si llegare á extinguirse la dinastía que se llama á la posesion de la Corona, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la Nacion.

Art. 79. Cuando falleciere el Rey, el nuevo Rey será el que fuere el mas próximo al Trono segun la Constitución, y las Cortes decretarán por el primero que coupe el trono conforme á la Constitución. Igual juramento prestará el Príncipe de Asturias cuando cumpla 18 años.

Art. 80. Las Cortes excluirán de la sucesion á las personas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona.

Art. 81. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 82. El Rey es mayor de edad á los 18 años.

Art. 83. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una Regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la Regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre, ó en su defecto por la madre del Rey, y en defecto de ambos por el Consejo de ministros.

Art. 85. La Regencia ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno. Durante la Regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitución.

Art. 86. Será tutor del Rey menor el que le hubiere nombrado en su testamento el Rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre y en su defecto en la madre mientras permanezcan vivos. A falta de tutor testamentario ó legítimo, le nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento. Las Cortes tendrán respecto de la tutela del Rey las mismas facultades que les conceden el art. 80 en cuanto á la sucesion á la Corona.

Los cargos de Regente y de tutor del Rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó la madre.

TITULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos. Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

TITULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. La justicia se administra en nombre del Rey. Los mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, con las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

TITULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS. Art. 99. La organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por las respectivas leyes.

TITULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PÚBLICA. Art. 100. El Gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, expresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 108. Las Cortes Constituyentes reformarán el sistema actual del gobierno de las provincias de Ultramar, cuando hayan tomado asiento los diputados de Cuba ó Puerto-Rico, para hacer extensivos á las mismas con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitución.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 110. Las Cortes, por sí ó á propuesta del Rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando el efecto del artículo ó artículos que hayan de alterarse.

dinarias. Mientras las Cortes sean Constituyentes, no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos colegisladores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.º La ley que en virtud de esta Constitución se haga para elegir la persona del Rey y para resolver las cuestiones á que esta elección diere lugar, formará parte de la Constitución.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del día 1.º de junio de 1869.

A la una y media de la tarde la abrió el vicepresidente Sr. Martos. Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. El Sr. ANGLADA pidió constase su voto con la mayoría respecto al voto particular contra el desestanco del tabaco.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo) preguntó si el Gobierno pensaba trasladar á Canarias á los deportados en Fernando Poó. El señor ministro de MARINA dijo que se habian dado las órdenes al efecto habiendo dispuesto tambien que durante su permanencia en Fernando Poó no les faltara auxilio alguno.

El Sr. FERRER Y GARCÉS preguntó si tenia conocimiento el Gobierno del bando del gobernador de Lérida respecto á la forma de gobierno votada por la Asamblea, y dirigiendo ataques á la minoría republicana de las Cortes y á las corporaciones populares, y conculcando el ejercicio de los derechos individuales.

El Sr. FERRER Y GARCÉS anunció una interpelacion sobre este asunto. El señor ministro de la GOBERNACION dijo que los falsos apóstoles eran los carlistas de Lérida que trataban de pasar como republicanos, y que si no satisfacía esta explicacion al Sr. Ferrer, estaba dispuesto á contestar á la interpelacion.

El Sr. FERRER Y GARCÉS dijo, que los disfrazados de republicanos en Lérida no eran carlistas sino monárquicos. El señor ministro de la GOBERNACION expuso estar dispuesto á contestar á la interpelacion.

El Sr. OCHOA dijo que el Sr. Ferrer podia explicar su interpelacion. El Sr. FIGUERAS expuso igual opinion, fundándose en que los artículos del reglamento que acababan de leerse habian sido aceptados por las Cortes durante la discusion del proyecto de Constitución.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando) apoyó una enmienda para que se redujera á 40.000 hombres aquella cifra, encareciendo la necesidad de economías, sobre todo cuando podia realizarse sin daño para el país, que tenia bastante ejército con 40.000 hombres para conservar el orden público y garantizar la integridad del territorio.

El Sr. O'DONNELL, de la comision, dijo que esta no podia admitir la enmienda porque la cifra de 80.000 hombres era absolutamente necesaria para las necesidades del país, no debiendo considerarse como fuerza pública en idénticas condiciones que el ejército de la guardia civil y carabineros, que tenian una organizacion especial dependiente de los ministerios de Gobernacion y Hacienda.

El Sr. GARRIDO rectificó. El señor ministro de la GUERRA manifestó que la minoría republicana adolecia del mismo defecto de que participó el partido progresista de inculpar al ejército, cuya conducta habia sido por este partido abandonada por consejo de la experiencia.

Negó que la restauracion tuviera su apoyo en el ejército por haberse formado con la dinastía derrocada en setiembre, porque el ejército, dijo, habia sido cambiado en sus jefes y oficiales desde setiembre acá, encontrándose al frente y dentro del ejército español los generales y oficiales emigrados, desterrados, presos y dados de baja por las anteriores situaciones.

Dijo que conocia la historia de todos los jefes y oficiales que constituian el ejército español y podia asegurar que todos ellos eran liberales; que si se hubiera votado la república, España estaria sobre un volcan: que los Voluntarios de la libertad no bastaban para defenderla y aseguraba que era cierto se conspiraba por los carlistas é isabelinos, pero que estos proyectos carecian de importancia y podia decir muy alto que el país nada tenia que temer de conspiraciones dirigidas por unos cuantos aristocratas y por unos pocos generales valerosos y entendidos, pero que no pudieron defender sus posiciones sirviendo á un gobierno tiránico; y que en el actual período de Constitución no podia reducirse la cifra del ejército permanente, lo cual podria hacerse cuando estuvieramos definitivamente constituidos debiendo limitarse ahora á iniciar la reduccion como se consignaba en los presupuestos presentados á la Asamblea.

Y pidió no se tomase en consideracion la enmienda. Rectificaron los Sres. Garrido y ministro de la Guerra y se desechó la enmienda en votacion nominal por 173 votos contra 56.

El Sr. PIERRAD apoyó otra enmienda para que la cifra del ejército permanente por todos conceptos y en todas armas é institutos para la Peninsula y Ultramar sea la de 90.000 hombres.

Se suspendió la discusion. Procedióse á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre aplicacion de edificios públicos, que fué aprobado en votacion ordinaria.

El Sr. PRESIDENTE anunció que iba á procederse definitivamente á la votacion de la Constitución del Estado.

El Sr. FIGUERAS llamó la atencion respecto al artículo del proyecto que establece parte de la Constitución la ley que se establezca para el nombramiento del Monarca, y manifestó que votada la Constitución tendria á falta de Monarca que nombrarse una Regencia con las facultades del Monarca pudiendo disolver las Cortes que de todos modos dejarían de ser Constituyentes.

El Sr. FIGUERAS manifestó que las Cortes eran soberanas é indisolubles sino por su propio voto. El Sr. FIGUERAS declaró que la minoría votaría en contra de la Constitución que acababa, pero que no aceptaba.

El Sr. SANTA CRUZ declaró en nombre de sus amigos que la votacion de la Constitución no debía considerarse como la abdicacion de ideas sustentadas en contra de la Constitución que acababa, pero que no aceptaba.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la declaracion del Sr. Santa Cruz se sobreentendia en todas las Asambleas políticas. Leído el proyecto de ley de Constitución por el secretario Sr. Llano y Perti, fué definitivamente aprobado en votacion nominal por 214 votos contra 55.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la sesion de mañana se consagraria á firmar los tres ejemplares de la Constitución, y rogaba á los señores diputados se sirvieran asistir á la hora determinada.

Al efecto se leyó por el secretario señor Llano y Perti el orden porque serian llamados. El señor ministro de FOMENTO, previa la venia de las Cortes, y despues de pronunciar breves palabras, subió á la tribuna y dió lectura de un proyecto de ley para la creacion de un panteon nacional.

Y se levantó la sesion.—Eran las seis y cuarto.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de ayer.)

Por la presidencia del Poder ejecutivo se releva á don Francisco de Paula Marquez, brigadier escadente de la armada, del cargo de vocal de la comision que ha de proponer el meridiano que ha de adoptarse definitivamente en España para contar las longitudes geográficas, en razon á tener que trasladarse con urgencia á la ciudad de San Fernando.

Se admite á D. Eduardo Benot la dimision que ha presentado del cargo de vocal de la comision que ha de proponer el meridiano que definitivamente ha de adoptarse en España para contar las longitudes geográficas. Y se nombra para desempeñar las anteriores plazas á D. Salvador Moreno y Miranda, capitán de navio, y á D. Lúcio del Valle, académico numerario de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

El Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido nombrar ministro del tribunal de cuentas del Reino á D. José María Escudero y Alava.

Por el ministerio de Fomento se ha resuelto que la franquicia concedida por reales decretos de 22 de agosto de 1837, 11 de marzo y 31 de julio de 1838 á las trigas, harinas y demas sustancias alimenticias hasta el día 31 de julio próximo se haga extensiva á la galleta, pan y pastas para sopa.

ULTRAMAR.

Llega hoy el correo de Filipinas que alcanza la fecha del 14 de abril, pero nada nos comunica de notable. En Manila se dejaba sentir la escasez de numerario para las transacciones, y se atribuía á la desmonetizacion de metales preciosos destinados á alhajas y á la exportacion de los mismos á China, Peninsula y Joló. Sin embargo, el Diario de Manila no cree que el desnivel entre las necesidades del trafico y la moneda circulante sea superior á la deuda flotante del Tesoro, esto es, al conjunto de obligaciones por contratos y acopios de tabaco que vienen sufriendo algun retraso en su satisfacion; y á su modo de ver, podria remediarse aquel estado de penuria con una operacion que diese al Tesoro dos millones de pesos sin distraerlos del movimiento comercial, y procurando á la vez que la casa de moneda, con un bien calculado sistema de labores, llenase anualmente el vacío que en la masa circulante va notándose con las causas arriba expresadas.

Se habia abierto una suscripcion en Manila, por iniciativa de la autoridad superior, entre los funcionarios públicos, á beneficio de aquellos que han sido separados del servicio y carecen de recursos para sus inmediatas atencion y regreso á la Peninsula.

Va á crearse en la misma capital, por un acuerdo del gobernador civil y varios vecinos de la misma, una asociacion para la enseñanza y fomento de artes y oficios, á cuyo efecto se habia nombrado una comision con encargo de presentar en el mas breve plazo posible el plan de trabajos de esta asociacion de Fomento.

El día 1.º de abril habia ocurrido un horroroso incendio en Jaro, pueblo de Iloilo, que consumió la mayor parte de la poblacion, incluidas todas las tiendas de los chinos. Solo se salvaron del voraz elemento algunos edificios de piedra.

En las provincias de Bucalan, Pampanga y Nueva-Ecija ha tenido un alza de precio el azúcar de dos dueros en pilon.

Nada mas podemos decir de aquellas remotas regiones. Tranquilidad completa.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

(DE LA AGENCIA FABRA.)

PARÍS 31 (por la tarde).—En los círculos políticos se asegura que se ha abandonado el proyecto de abrir las Cámaras en junio próximo, verificándose una legislatura de verano.

(DE LA AGENCIA HAVAS.) WASHINGTON 31.—El gobierno peruano ha reconocido á los insurrectos de Cuba la cualidad de beligerantes. LONDRES 31.—Se ha efectuado la tercera lectura del bill relativo á la Iglesia de Irlanda. Mr. Gladstone ha anunciado que este bill será enviado esta noche á la Cámara de los lóres, la que se encontrará enfrente del país.

El bill ha sido adoptado por 361 votos contra 247. FLORENCIA 1.º junio.—Las sesiones de la Cámara de los diputados discutirán mañana la proposicion de una averiguacion sobre las acusaciones de varios periódicos contra algunos diputados, referente al asunto del estanco del tabaco.

EXTERIOR.

No puede negarse el resultado que ha ido obteniendo la oposicion en París en las diferentes elecciones generales celebradas durante el imperio.

En 1863 el número de votantes era de 7.214.292. De este número las candidaturas oficiales reunieron 5.354.779 votos, y la oposicion solo 1.859.513.

En 1869, de 231 elecciones conocidas, los candidatos oficiales han obtenido 4.053.655 votos, y la oposicion 3.248.885. Los segundos escrutinios modificarán indudablemente en favor de la oposicion todavía ese resultado provisional.

Véase ahora en qué progresion ha ido disminuyendo en París el número de los votos oficiales:

Table with 2 columns: Year and Votes. Rows: 1852 (132,006), 1857 (111,018), 1862 (83,590), 1869 (77,557).

Por el contrario, la progresion creciente de los votos de la oposicion ha sido en esta forma:

Table with 2 columns: Year and Votes. Rows: 1852 (86,101), 1857 (101,207), 1862 (149,406), 1869 (234,188).

La proclamacion de neutralidad en favor del istmo de Suez se hará el mismo día de la solemne inauguracion.

El gobierno ruso sigue con gran cuidado la pista á la asociacion secreta de los estudiantes; una comision especial instituida en el ministerio de la Policia está encargada de averiguar la conspiracion, en la cual se hallan al parecer complicados, no solo un gran número de estudiantes, sino tambien otros jóvenes rusos.

Se han hecho arrestos en estos últimos tiempos en San Petersburgo, Moscow, Wilna, Zyrtowir, Kien y otras ciudades que tienen universidades, y la mayor parte de los culpables pertenecen á las familias de mas consideracion.

Se asegura que el jefe de policia de San Petersburgo, general Trapoff, se ha dirigido á París para descubrir al mismo tiempo los individuos que han puesto en circulacion cantidad de falsos rublos en papel y seguir el hilo de la asociacion secreta de estudiantes, que contarían entre sus miembros algunos polacos.

SECCION DE NOTICIAS.

INTERIOR.

La Discusion nos da á conocer íntegros los acuerdos tomados en la última reunion de la minoría republicana, acerca de los cuales tenemos adelantadas algunas noticias á nuestros suscritores.

Hélos aquí: 1.º Votar contra la Constitución y firmarla, despues de declarar que esta firma no significa mas que el testimonio de haber asistido como diputados á su formacion.

2.º Combatir el juramento de la Constitución y aconsejar que lo rechace todo aquel á quien trate de imponersele, sin que se entienda por esto que los republicanos no deban aceptar los cargos de origen popular.

3.º No concurrir á las fiestas con que se trate de solemnizar la promulgacion de la Constitución. Nuestro colega se abstiene por el momento de emitir juicio acerca de estos gravísimos acuerdos.

Palabras testuales. El día 12 del actual, á las doce de su mañana, se verificará segunda subasta pública en la superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia para la venta de los efectos inútiles de hierro, acero, cobre, plomo, pesos, otros instrumentos y piezas de madera existentes en dicho establecimiento.

El periódico oficial publica la lista de las obras presentadas en las provincias en el primer trimestre del presente año, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

La Gaceta inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.

Los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, á la tesorería de la direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

En la subasta celebrada el día 29 de mayo último para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, se presentaron cuatro proposiciones las que importaban 101.371 rs. nominales; 10.135 escudos 960 milésimas efectivos, las cuales fueron admitidas.

A la réplica dirigida por el Boletín diplomático al Poder ejecutivo con objeto de que se cambiara el punto de destierro señalado por el general Pulce á varios cubanos, ha contestado el duque de la Torre en los siguientes términos:

«El presidente del Consejo de ministros B. L. M. á los señores redactores del Boletín diplomático y tiene la honra de manifestarles que los deportados de Cuba con destino á Fernando Poó, se detendrán en las islas Canarias, á cuyo efecto están dadas las órdenes oportunas por el Gobierno, y desde allí podrán volver á su país cuando el estado de él lo permita.

El duque de la Torre aprovecha gustoso esta ocasion para ofrecer á los señores redactores del Boletín diplomático la expresion de sus sentimientos de sincero afecto y distinguida consideracion.

Madrid 25 de mayo de 1869.»

Para celebrar la promulgacion del Código del Estado, tenemos entendido que se concedan amnistías parciales, indultos y rebajas de penas á los sentenciados por diversos conceptos.

Hemos oido decir que la prensa no será olvidada en estas disposiciones.

El diputado Sr. Carballo ha regalado al presidente y secretarios de la Cámara, cinco grandes plumas de águila real para firmar la Constitución.

El Sr. Manterola auxilió en sus últimos momentos al general D. Enrique O'Donnell.

Por una equivocación involuntaria se pusieron en la Gaceta de ayer entre los nombres de los excelentes señores consejeros del Monte y Caja de Ahorros los de los empleados que solo funcionan, pero no autorizan las operaciones. Son directores consejeros los excelentes señores marqués de Perales, D. Augusto Ulloa y D. F. Millan y Caro.

La comisión administrativa del Consejo la componen el Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa, director del establecimiento; Sr. D. José Abascal, Sr. D. Manuel Becerra, Sr. D. José Mengibar Maez.

Los demás señores consejeros son el Excmo. Sr. don Ramon Calatrava, excelentísimo señor marqués de la Vega de Armijo, Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Sr. D. Nicolás María Rivero, Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, Sr. D. Vicente Rodriguez.

Leemos en la France:

«Parece que la salud del rey Guillermo se ha resentido realmente, dejando aparte toda consideración política. Hasta se ha pretendido que el rey de Prusia había sido atacado de la misma enfermedad que el emperador Alejandro II.

En cuanto á la cuestión de cuál ha sido la indisposición del czar, no podemos mas que remitir á los Escuderos moscovitas, que no han creído deber pronunciarse todavía públicamente sobre este particular.»

«La indisposición del rey de Prusia, señalada por un telegrama de Berlín, parece haber tenido un carácter bastante serio. Una carta particular nos dice que el espíritu del rey Guillermo estuvo por un momento muy escitado, y que á los médicos que fueron consultados les costó gran trabajo tranquilizarle. Pero la enfermedad no fué de larga duración, porque las últimas noticias de Berlín anuncian que el rey ha podido salir ya de sus habitaciones.»

Los diarios de Palma llegados hoy á esta capital nos traen escasas noticias de las Baleares. La solemnidad del Corpus se ha celebrado en aquella capital con gran ostentación, asistiendo á la procesion las autoridades civiles y militares y el Ayuntamiento popular.

La noticia de haberse terminado la obra constitucional habia producido en aquellas islas profunda satisfacción.

El teniente general D. Enrique O'Donnell falleció á las nueve y cuarto de la noche de ayer, despues de una tranquila y corta agonía.

A las once fué retirado por la familia el cadáver de las habitaciones de la presidencia de las Cortes, y trasladado á la habitación que tenia en la calle de la Corredora de San Pablo, núm. 39.

La inhumacion tendrá lugar mañana jueves á las diez de la mañana, con el ceremonial de costumbre por parte de las Cortes, y con arreglo á su categoría militar.

Ningun interés ofrecen los diarios que recibimos de Mahon. Se habia encargado de la secretaría del gobierno militar el comandante de infantería de reemplazo don Pedro Pons y Orfila.

Tenemos entendido que se están practicando diligencias para averiguar el sitio en que yacen los restos de Gravina y Churruca, cuyo paradero se ignora.

Anoche salió de Huesca para San Juan de la Peña una comisión encargada de recoger los restos mortales del conde de Aranda.

Los pasajeros llegados ayer á Santander en el vapor Comillas, procedente de la Habana, han dirigido al Gobierno un despacho felicitándole y felicitándose por el acertado nombramiento del general Caballero de Rodas para el mando de la isla de Cuba.

Los diputados firman hoy la Constitución, subdividiéndose en grupos y á las horas que á continuación se marcan:

Primer grupo de dos á tres de la tarde.—Circunscripciones: Alava, Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Huerca, Oviera, Avila, Badajoz, Castuera, Palma, Mahon, Barcelona, Manresa, Vich, Búrgos, Bribiesca, Cáceres, Plasencia, Cádiz, Jerez, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Castellón.—Total, 86 diputados.

Segundo grupo de tres á cuatro.—Circunscripciones: Ciudad-Real, Córdoba, Montilla, Coruña, Santiago, Cuenca, Gerona, Olot, Granada, Motril, Guadalajara, San Sebastian, Huelva, Huesca, Jaen, Baeza, Leon, Astorga.—Total, 81 diputados.

Tercer grupo de cuatro á cinco.—Circunscripciones: Lérida, Seo de Urgel, Logroño, Lugo, Mondoñedo, Madrid, Alcalá, Málaga, Antequera, Ronda, Murcia, Lorca, Pamplona, Estella, Orense, Guinzo de Lima, Oviedo, Avilés, Palencia, Pontevedra, Vigo.—Total, 87 diputados.

Cuarto grupo de cinco á seis.—Circunscripciones: Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Rojia, Moron, Soria, Tarragona, Tortosa, Teruel, Toledo, Ocaña, Valencia, Játiva, Liria, Valladolid, Bilbao, Zamora, Zaragoza, Calatayud.—Total, 77 diputados.

Se cree que la proposición de regencia alcanzará de 185 á 190 votos.

En Cartagena se habia hecho un reparto vecinal para la redención del servicio de las armas. Con tal motivo ha habido morosos que no han contribuido y otros que han hecho escitaciones para una resistencia pasiva; y el alcalde popular, en su consecuencia, dispuso despachar apremios para realizar la cobranza, medida que el gobernador de la provincia suspendió por medio de comunicación telegráfica. Sin embargo, al día siguiente alzó dicho gobernador la indicada suspension, y el alcalde, en vista de este resultado, dirige su voz á los cartageneros con fecha 28, en los términos siguientes:

«Integrada esta alcaldía en el lleno de sus funciones, despachará hoy los apremios de segundo grado, y aun cuando en uso de un derecho perfecto y con medios para ejercerlo, tiene el deber de hacer efectivos los recargos por apremios, no perdiendo de vista el carácter paternal que ha de distinguir á las autoridades populares, y la índole del impuesto de que se trata, usará de la consideración compatible con el cumplimiento del servicio, condonando, hasta donde sea dable el recargo por apremios, á aquellos que, deponiendo el error en que han estado, no persistan en la resistencia que haga necesario el embargo.»

Se ha concedido el retiro para esta capital al coronel de artillería D. Felipe Cascajares.

D. Cayetano Carrasco y Labadia, comandante del regimiento de infantería de la Constitución, núm. 29, ha sido ascendido al empleo de teniente coronel.

Varios periódicos designan ya sucesor al Sr. Ruiz Gomez, director general de Estancos. Nosotros insistimos en asegurar que el Sr. Ruiz Gomez continúa y continuará por ahora en su puesto.

Ha sido declarado cesante el director de las carreteras provinciales, D. Pedro Calvo Martin. Segun nuestras noticias esta plaza se proveerá por concurso.

Ha sido destinado á las órdenes del capitán general de Cuba, el comandante del regimiento de infantería de Sevilla D. Rafael Gerez y García Malo de Molina.

Por la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha mandado con toda urgencia que se proceda á la enagenacion de los cereales existentes en las paneras de las provincias, procedentes de la recaudación

del año agrícola actual, sujetando dicha venta á los precios oficiales de los respectivos mercados, pero haciendo una baja prudencial para que dicho grano se halle enagenado cuando llegue la época de la recolección.

El Poder ejecutivo ha resuelto que el impuesto para gastos de inspeccion de las sociedades anónimas de crédito se haga efectivo hasta el 18 de diciembre último, día en que los inspectores cesaron en sus funciones.

Se han concedido los honores de jefe superior de administración civil á D. Eduardo de la Loma, actual gobernador de la provincia de Huesca.

Se han trasmitido las órdenes oportunas para que del parque de artillería de esta capital se trasporte al de Zaragoza considerable número de municiones.

Ha fallecido el Dean de la catedral de Oviedo.

Nada adelanta la cuestión de crisis ministerial.

El presidente del Poder ejecutivo celebró ayer una conferencia con el embajador francés, á la que se da gran importancia.

Cincuenta y siete diputados estan ausentes de esta capital.

El diputado Sr. Yañez Rivadeneira ha participado á las Cortes que se halla enfermo, por lo cual no asistió á la sesion de ayer.

El buzón que existe en el Congreso para que los diputados depositen la correspondencia, y que estaba en una de las dependencias del edificio, se ha colocado por orden del presidente en el salon de sesiones.

La subcomision de presupuestos de Hacienda continuó anoche la discusión sobre reforma arancelaria.

La comision de organizacion provincial y municipal se reúne esta tarde á las dos.

Hoy á las doce de la mañana se reúne la minoría republicana en el salon de presupuestos del palacio de las Cortes.

Ha sido agraciado con una encomienda de Isabel la Católica, el antiguo y entendido contador de Hacienda de Santander, Sr. Real de Mendoza.

Un lamentable accidente llevó ayer la consternacion al palacio de las Cortes. A eso de las cuatro de la tarde, y poco despues de hablar el general D. Enrique O'Donnell, fué acometido de un ataque apoplético tan fulminante que á las nueve de la noche habia dejado de existir.

El general recibió la Extrema-Union en los primeros momentos. Toda la familia del general se hallaba á la cabecera del moribundo que á pesar de su estado pudo reconocer á su señora.

Los absolutistas se han abstenido de votar la Constitución del Estado.

Hoy á primera hora se reunirán los diputados unionistas en una de las secciones del Congreso.

Servicio particular de EL IMPARCIAL.

SANTANDER 1.º de junio.—Hoy á las diez de la mañana ha fundeado en este puerto sin novedad el vapor-correo Comillas, que salió de la Habana el 15 de mayo.

El señor ministro de Fomento leyó ayer el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se fija la fecha de 6 de junio en que ha de proclamarse la Constitución para inaugurar el panteon nacional cumpliendo la ley de 6 de noviembre de 1837.

Art. 2.º Se nombra una comision que se encargue de todos los preparativos indispensables para llevar dignamente á cabo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto por la regencia provisional en decreto de 7 de febrero de 1841, se abre á la comision de que habla el art. 2.º un crédito destinado á cubrir los gastos indispensables para la inauguracion, gastos de que el gobierno dará cuenta á las Cortes.

Madrid 30 de mayo de 1869.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ha sido destinado á Puerto-Rico con el empleo de teniente coronel, el graduado comandante de ingenieros, D. Teófilo Llorente, y de capitán el teniente graduado de dicho cuerpo, D. Ladislao Angulo y Ballesteros.

Se ha concedido licencia de un año para Cataluña, Vascongadas, Galicia y Francia, al auditor de guerra de reemplazo, D. José Van-Baumberghe y Vienne.

Ya se han trasladado las oficinas de la inspeccion general de Carabineros á la calle de Claudio Coello, número 5, (barrio de Salamanca).

Aun cuando el Ayuntamiento de esta capital se propone solemnizar de una manera digna del acontecimiento, la promulgacion de la Constitución, todavia no ha acordado nada que tenga relacion con los festejos que hayan de realizarse.

Ayer salió para Ocaña en representacion del gobernador civil un oficial del gobierno, con objeto de autorizar la exhumacion y traslación á esta capital de las cenizas del ilustre cantor de la Arcaucana, D. Alonso de Ercilla, depositadas en aquella villa. Tambien se halla en Alcalá de Henares otro delegado del gobernador para acompañar á Madrid los restos mortales del cardenal Jimenez de Cisneros y del maestro Nebrija.

Estos gloriosos despojos están destinados á aumentar el estenso catálogo que ha de hablar constantemente á la imaginacion de los españoles amantes de sus glorias nacionales, en el inmenso libro que va á abrir el «Panteon de hombres célebres.»

Ha sido agraciado con una encomienda de número de Isabel la Católica, el oficial de la clase de primeros del gobierno de esta provincia D. Alfredo Gomez Pulido.

La comision de Hacienda de la Diputacion provincial ha presentado ya dictámen acerca de las proposiciones presentadas para el empréstito que la corporacion va á contratar, y muy en breve se pasará al Poder ejecutivo para su aprobacion.

Se ha pedido permiso al Ayuntamiento para construir un elegante salon en el terreno comprendido entre el Museo de Pinturas y el Jardin Botánico, para dar bailes públicos durante la estacion de verano.

Ha sido trasladado á la fábrica de Moneda de esta capital el oficial de la administración de Hacienda pública de esta provincia D. Mariano Carreras, con el sueldo anual de 1.200 escudos.

Ha sido nombrado oficial quinto primero de la administración de Hacienda de esta provincia, en comision, con 1.200 escudos de haber anual, D. Juan José de Cereceda.

La Diputacion de esta provincia va á formar un segundo presupuesto adicional tan pronto como el Poder ejecutivo apruebe la proposicion del empréstito que va á contratar.

MADRID.—Imprenta de EL IMPARCIAL, á cargo de J. Velada Plaza de Matute, 8.

BANCO DE ESPAÑA.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el día 14 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, bajo facturas duplicadas que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina, y con el endoso siguiente al dorso: «Al Banco de España, para su amortizacion», y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el establecimiento para su comprobacion, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del día del pago. Los cupones de 1.º de julio próximo, respectivos á estos billetes, se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo día 14 podrán presentarse tambien los cupones de los demás billetes hipotecarios, que venen en 1.º de julio próximo en la misma Caja de efectos en custodia, bajo facturas tambien duplicadas; observándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos ni otros efectos si pertenecen á diferentes series ó á distintos semestres.

Todas las facturas, así de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeracion de menor á mayor, y se diferenciarán en cada serie por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la segunda, como sus billetes respectivos.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez mas facturas que las de una persona ó sea un interesado, así como tambien se advierte que el número que se entrega para ir entrando por riguroso turno no sirve de un día para otro.

Madrid 1.º de junio de 1869.—El secretario, José de Adaro.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 1.º

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Ultimo precio, Dia 31, Dia 1.º. Rows include 8 por 100 consolid. al cont., Amortizable de 2.ª clase, Deuda del personal, Billetes hipot. 1.ª serie, etc.

Canabico, Londres á 90 dias fecha. 50.15, Paris á 8 dias vista. 5.21

CULTOS.

SANTO DEL DIA 2. Santos Marcelino y Pedro mártires, y San Juan de Ortega, confesor.

CULTOS. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de monjas del Sacramento, donde se celebra á las diez misa mayor y sermón que predicará D. Ciriano Cruz y por la tarde en los ejercicios será orador don Agustín Lorente.

La V. O. T. de penitencia de San Francisco de Asis celebra la fiesta solemne del Santísimo Sacramento en su capilla pr. pia del Santísimo Cristo de los Dolores, contigua á la iglesia de dicho Santo. A las diez y media será la misa mayor, con manifiesto y sermón; á las seis se cantarán completas y despues se hará procesion y visita de altares y la reserva.

Prosigue la novena del Sagrado Corazon de Jesus en el oratorio del Olivar.

Continúa en el Cármen Calzado la novena de Santa Rita de Casia.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA. Nuestra Señora de la Providencia en Capuchinos, ó la del Pópulo en San Justo.

ESPECTACULOS.

PARA HOY.

CIRCO DE PRICE. (Paseo de Recoletos). A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos.

ZARZUELA. Alas nueve.—«El robo de Elena.»

ANUNCIOS.

SOCIEDAD VINICOLA EN ESPAÑA. Calle de Preciados, núm. 6.

Los vinos añejos de esta sociedad, elaborados al estilo de Burdeos en las bodegas de Buena-Vista en Chamartin, se expenden únicamente en su Depósito Central, calle de Preciados, núm. 6, habiendo dejado de mandar sus productos á la calle de Tetuan. Sus precios varían desde 2 á 40 rs. botella; hay buen surtido de vinos de Jerez, Moscatel, Málaga y Alicante, y otros del reino, como extrajeros y toda clase de licores.—50—23

MR. MAURICIO, DE AMSTERDAM, Macaba de llegar á esta capital. Compra piedras finas de todas clases y á precios elevados. Recibe de diez á doce, fonda peninsular, calle de Alcalá.—6—4

VALCHICHON DE VICH, A 40 REALES libra; botes de pimientos á 23 cuartos uno y 30 rs. docena; aceitunas gordas á 8 reales libra; idem Manzanilla 2 1/2; idem almendras tostadas á 5 rs. libra; queso, boia y Gruyer á 5 rs. libra; vino de Valdepeñas á 49 rs. arroba y 8 cuartos botella; latas de sardinas, cuartos, medias y enteras á 3, 6 y 10 rs. una; aceite superior á 54 reales arroba; en los demás artículos se hace una gran rebaja.—Leon 7 y Espoz y Mina 12, tienda nueva.

DINERO.

Sobre fincas rústicas ó urbanas situadas en un pueblo distante una legua de Madrid, sobre el camino de hierro; se tomarán por tres años 40.000 rs., siempre que el interés no exceda del 10 por 100. No se tratará con corredores. Salud, 11, 3.º, de diez á dos.—3-1

PL ABOGADO LUIS BERTHEMY ENSEÑA francés, italiano, matemáticas, geografía, etc.—Jardines, 8, 2.º

BAÑOS MINERALES

DE LOS HERVIDEROS DE FUENSANTA.

Aguas acidulo-carbónicas con hierro, superiores por la cantidad de gas ácido carbónico y sustancias minerales que contienen á cuantas de su clase se conocen, incluidas las de Spá y Seltz, que tanta nombradía alcanzan.

Son eficacísimas para la curacion de toda clase de úlceras, erisipelas y demás enfermedades cutáneas, y de un resultado positivo en los humores herpéticos. Son tambien especiales en toda clase de flujos y padecimientos de la matriz, haciendo desaparecer las causas productoras. En las afecciones nerviosas y en aquellos casos en que el sistema general se halla alterado, los baños de impresion á su natural temperatura producen maravillosas curaciones. Y tomadas estas aguas interiormente, hacen esperimentar resultados asombrosos en los males que se relacionan con el sistema digestivo.

Hay una espaciosa y cómoda hospedería, y una fonda bien servida, á precios muy arreglados.

La temporada principia el 1.º de junio y termina el 15 de setiembre.

Situados estos baños á dos y media leguas de la estacion del ferro-carril de Ciudad-Real, en comunicacion con las líneas que de Madrid parten para el Mediterráneo, Andalucía, Estremadura y Portugal, se deja comprender fácilmente la comodidad y prontitud con que pueden trasladarse á ellos los enfermos desde la mayor parte de las provincias de España y aun del extranjero.

En la estacion del ferro-carril de Ciudad-Real, al llegar el tren de las seis de la mañana, se encuentra un coche puesto por el establecimiento, para conducir los banistas que van á buscar su salud en aquellas poderosísimas aguas.

Este año se han introducido grandes mejoras en varias dependencias del establecimiento.—3—1

LA PUDA

DE MONTSERRAT.

Se ha puesto al frente de la propiedad de este notable establecimiento de baños minerales.

Á LOS QUE VISITAN Á PARIS.

GRAN HOTEL DE M.ª LAFOLIE,

EN LA CALLE LAFAYETTE, NÚM. 52, ESQUINA AL FAUBOURG MONTMARTRE, CERCA DEL BOULEVART, ANTES CALLE DE VIVIENNE, NÚM. 49.

A pesar del lujo y esquisito trato que se da á los que favorecen este nuevo y magnífico establecimiento, los precios no se han alterado.

Hay lujosas habitaciones independientes para familias.—4—1

LA HOFBLONDINA.

Célebres píldoras contra las afecciones nerviosas, debilidad de los órganos sexuales, decaimiento é impotencia. Repone las fuerzas perdidas, imprime nueva vida á todas las facultades físico morales del individuo y devuelve la energía y el vigor de tal modo que personas caducas ó gastadas por la edad, enfermedades ó abuso en los placeres, se han restablecido sólidamente y están ejerciendo las funciones de la mas robusta juventud. Botica: plaza de los Carros, 1; Toledo, 28, y Ulzurrun, Barrio-Nuevo, 11.—Una caja, 10 reales.—8—5

EL PROGRESO

POR MEDIO DEL CRISTIANISMO,

CONFERENCIAS DEL R. PADRE FELIX.

Edicion completa de las predicadas en los años de 1856 á 1869. Se trata la cuestion del Progreso en sus varias aplicaciones en el individuo á la familia, á la sociedad, al Estado y á todas las clases. Las Conferencias de cada año forman un tomo de mas de 300 páginas, á 6 rs., por suscripcion en Madrid, Librería Universal, Arrieta, 16; y 20 rs. tres tomos en provincias, por los corresponsales de los señores Crespo, Martin y Compañía, ó enviando letra ó sellos.

ENOLATURO REGENERATIVO

Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

DEL DOCTOR BORRELL.

Hace muchos años que los Sres. Borrell hermanos elaboran, y que los médicos prescriben este remedio en España y en el extranjero. El Enolaturó del doctor Borrell se usa para combatir eficazmente y para la curacion pronta y radical de las enfermedades de la piel y las que tienen por causa un vicio en los humores, sarna, lepra, tiña, manchas de la piel, divinosos, gonorreas, dolores en los huesos, reumatismo, huerfencia, escorbuto é intoxicacion de orina, flujo blanco, histerismo, jaqueca, tos, asma, escrófulas, obstrucciones, úlceras, etc., etc. Madrid, Puerta del Sol, 5, 7 y 9. Barcelona, calle del Asalto, 53. Exjase en este producto la firma de Borrell hermanos.

MEDICINAS DOMESTICAS DE M. COSTAS,

FARMACEUTICO DE LA REAL UNIVERSIDAD DE LA HABANA.

LA ESENCIA PURA DE ZARZA DE HONDURAS: este excelente depurativo (distilado de todas las esencias conocidas en España) es de gran eficacia contra las escrófulas, debilidad general, contra las obstrucciones del hígado y bazo, y especialmente depurativo refrescante de todos los vicios de la sangre, como herpes, sífilis y llagas crónicas. MAGNESIA EFERVESCENTE ANTIBILIOSA (citrato sólido) de efectos ciertos contra la bilis, inapetencia, mareo, indigestiones, arrenillas, jaqueca; eficaz correctivo de los desarreglos del estómago é intestinos, y como el mejor y mas suave purgante para todas las edades y temperamentos. EL JARABE DE ANACAHUITA es una preparacion de gran valor para curar la tos, catarros, bronquitis, asma, expectoracion difícil, ronqueras, y altamente calmante á la vez que curativo de los efectos de la tisis pulmonal y laringea. Este jarabe tiene por base la parte es cinativa del árbol llamado por los indios «Anacahuita Cordia Bossieri de Decandolle.» Depósitos centrales: Madrid, Borrell Hermanos, Puerta del Sol.—Barcelona, farmacia de Montserrat.—Habana, droguería la central, calle Obra Pia.